



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

1

REPETICION
Rad. N 2015-00021-00

Tunja, Veinte (20) de Junio de Dos mil Diecisiete (2017).

REFERENCIA	:	150013333015-2015-00021-00
MEDIO DE CONTROL	:	REPETICION
DEMANDANTE	:	MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADO	:	ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO

El Señor Agente del Ministerio Público – Procuraduría 69 Judicial I delegada para asuntos Administrativos, presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en sede de primera instancia de fecha 26 de Mayo de 2017, notificada conforme lo señala el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 291 y 295 del CGP **el día 30 de mayo de 2017**, por medio de la cual, el Despacho **NEGO** las pretensiones de la demanda.

Encuentra el Despacho que el escrito de apelación presentado por la recurrente fue allegado a través de mensaje datos al correo institucional de Juzgado el día 15 de Junio de 2017 a la hora de las 7.11 de la noche según consta a folio 221 del plenario, razón por la cual este Despacho considera necesario hacer la siguiente precisión a fin de desatar lo concerniente a la oportunidad legal en la que deben presentarse lo memoriales con destino a los procesos:

la presentación de los memoriales pueden ser allegados por las partes, utilizando los medios electrónicos, así lo **determino recientemente el H. Consejo de Estado**¹, al considerar que las nuevas tendencias de un derecho armónico y dinámico, buscan la implementación de un diseño institucional y normativo necesario para implementar la “*justicia digital*”, conforme a lo cual a través del artículo 103 el Código General del Proceso, establece que “*En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura (...)*”

A su turno, la jurisdicción contencioso administrativa no ha sido ajena a estos avances, por el contrario, **en la Ley 1437 de 2011, incluyó, por ejemplo, las reglas relativas a las actuaciones a través de medios electrónicos, como las contenidas en el artículo 186**, previendo así la posibilidad de realizar a través

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION CUARTA- Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA (E)- **diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)** - Radicación número: 25000-23-37-000-2015-00107-01(21748)- Actor: MONICA JIMENEZ GRANADOS- Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

REPETICION
Rad. N 2015-00021-00

de medios electrónicos todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita.

Lo anterior, si bien quedo plasmado en las nuevas y vigentes disposiciones normativas y procesales, también es cierto **que desde el 2006**, la jurisprudencia del Consejo de Estado², ya se había pronunciado y para el efecto se destacan los siguientes a partes:

“(…)

Cabe precisar que el hecho de que el escrito haya llegado vía fax 26 minutos después de haber cerrado la atención al público, no lo convierte en extemporáneo por cuanto llegó antes de que terminará el día en que venció el término y es más, antes de que terminara el horario de trabajo de los despachos judiciales en esta Corporación, esto es, antes de la 5 p.m.

*El estudio sistematizado de las normas que establecen la preclusión de los **términos a la media noche del día en que se vencen**, con aquellos que otorguen validez a los mensajes de datos, los cuales para su llegada al juzgado o tribunal de destino, no requiere que el juzgado se encuentre en el horario hábil o en el horario de atención al público, permite concluir que si el memorial llega vía fax antes de la media noche del día en que se vence el término, ha de entenderse su aducción al proceso como oportuna.*

En el caso concreto, el término para sustentar el recurso de apelación, memorial que no requiere de presentación personal, corrió desde el 22 hasta el 24 de febrero de 2006, es decir que el plazo para la sustentación venció el 24 de febrero a la media noche, de conformidad con el Código Régimen Político y Municipal que dispuso que éste termina a la medianoche del último día del plazo. (...) (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, a partir de este **somero recuento normativo y jurisprudencial**, resulta clara la intención del legislador de profundizar en el uso de las TIC en los distintos procesos y en el funcionamiento de la administración de justicia en general, razón por la cual encuentra el Despacho que el escrito de apelación enviado por mensaje de datos en el que la señora Agente del Ministerio Público recurre en apelación la sentencia judicial, se encuentra presentado dentro de término judicial, motivo por el cual es procedente su concesión ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

² SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO-Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006)- Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00389-01(32210)- Actor: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA- Demandado: RODRIGO MANRIQUE MEDINA- Referencia: ACCION DE REPETICION - RECURSO DE SUPLICA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

3

REPETICION
Rad. N 2015-00021-00

Como quiera que al haberse formulado el recurso de alzada dentro del término señalado por la Ley y, por estar debidamente sustentado, es del caso concederlo, para que por la Secretaría de este Despacho sea remitido de manera inmediata el expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su cargo³.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la Señora Agente del Ministerio Público – Procuraduría 69 Judicial I delegada para asuntos Administrativos contra la sentencia proferida en sede de primera instancia de fecha 26 de Mayo de 2017, notificada conforme lo señala el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 291 y 295 del CGP **el día 30 de mayo de 2017**, por medio de la cual, el Despacho **NEGO** las pretensiones de la demanda.

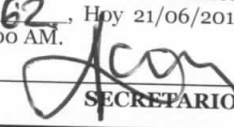
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su cargo. Por Secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los interesados, de conformidad con lo señalado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO

Juez

Juzgado 15° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>62</u> , Hoy 21/06/2017 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

³ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias se interpondrá de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión. 4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

REPETICION
Rad. N 2015-00021-00